



**Ministerio Público de la Defensa**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución DGN**

**Número:** RDGN-2022-181-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 25 de Febrero de 2022

**Referencia:** EX-2020-00006156-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2020-00006156-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PBCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –aprobados por RDGN-2020-819-E-MPD-DGN#MPD–, la “*Orden de Compra N° 66/2020*” (en adelante OC N° 66/20) y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC N° 66/20 emitida a favor de la firma “Telefónica Móviles Argentina S.A.”.

En virtud de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

**I.1.-** Mediante RDGN-2020-819-E-MPD-DGN#MPD (RS-2020-00026623-MPD-DGN#MPD), del 11 de septiembre de 2020, se declaró fracasada la Licitación Pública N° 9/2020, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio móvil de telefonía, mensajes de texto y datos y la provisión con cargo por única vez de terminales móviles para este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos un millón quinientos sesenta mil ochocientos (\$ 1.560.800,00.-).

**I.2.-** Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 23 de diciembre de 2020 se dictó la RDGN-2020-1299-E-MPD-DGN#MPD (RS-2020-00049486-MPD-DGN#MPD), a través de la cual se aprobó la Licitación Pública N° 29/2020 y se adjudicó el presente requerimiento a la firma “Telefónica Móviles Argentina S.A.”, por la suma total de pesos un millón

trescientos setenta y un mil doscientos sesenta con 60/100 (\$ 1.371.260,60).

**I.3.-** Como corolario de ello, con fecha 28 de diciembre de 2020 se instrumentó la OC N° 66/20 (IF-2020-00049954-MPD-DGAD#MPD), la cual fue notificada a la firma adjudicataria en esa misma fecha (IF-2020-00050118-MPD-DGAD#MPD e IF-2020-00050123-MPD-DGAD#MPD).

**I.4.-** Que con posterioridad, el Departamento de Informática, en su calidad de órgano requirente, mediante correo electrónico de fecha 04 de febrero de 2022, solicitó que se articulen los mecanismos conducentes a efectos de prorrogar el contrato instrumentado mediante OC N° 66/20 (IF-2022-00004682-MPD-DGAD#MPD).

En virtud de dicho requerimiento, y en forma previa a que operase el vencimiento del contrato, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió las Nota DCyC N° 05/2022 por medio de la cual comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 66/20 –en lo que refiere al renglón N° 2- en los términos previstos en el artículo 17 del PBCP (IF-2022-00004273-MPD-DGAD#MPD e IF-2022-00004727-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, dejó expresa constancia que dicha prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en dicho contrato.

**I.5.-** Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició –mediante Informe DCyC N° 48/2022 (IF-2022-00004751-MPD-DGAD#MPD)– que se proceda a la prórroga de la OC N° 66/20 desde el 3 de marzo de 2022, por el término de doce (12) meses y por un importe total de pesos un millón ochenta mil doscientos setenta con 60/100 (\$1.080.270,60).

**I.6.-** Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó –mediante IF-2022-00005102-MPD-DGAD#MPD, del 8 de febrero de 2022– que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio financiero, para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos un millón ochenta mil doscientos setenta con 60/100 (\$1.080.270,60) distribuidos de la siguiente manera: a) pesos novecientos mil doscientos veinticinco con 50/100 (\$ 900.225,50) al ejercicio 2022; y b) pesos ciento ochenta mil cuarenta y cinco con 10/100 (\$ 180.045,10) al ejercicio 2023.

Finalmente indicó que *“En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva”*.

**I.7.-** A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones. En consecuencia remitió los actuados a esta Asesoría Jurídica a efectos de emitir el dictamen de su competencia (IF-2022-00004767-MPD-SGAF#MPD).

**I.8.-** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d, de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 66/20.

**II.-** Habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder la prórroga de la OC N° 66/20, en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.1.-** Como primera medida, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

**II.2.-** Señalado que fuera lo atinente a los Pliegos de Bases y Condiciones, corresponde abordar la cuestión desde la perspectiva de los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante OC N° 66/20).

Así, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 70 del RCMPD, en el artículo 18 del PBCGMPD y en el artículo 17 del PBCP, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento –en oportunidad de descargar los pliegos de bases y condiciones– de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato por doce (12) meses más, en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, el PBCGMPD, el PBCP y el PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 66/20, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

**II.3.-** Vertidas que fueran las valoraciones en torno a los Pliegos, como así también en relación a los efectos que conlleva la presentación de las ofertas, se torna oportuno entonces exponer el sistema normativo que prevé la facultad de prorrogar los contratos administrativos que celebra este Ministerio Público de la Defensa.

Así, el artículo 19, inciso g) del RCMPD, como así también el artículo 64, inciso g) del PBCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene *“La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios [...] por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional”*.

Dicha disposición debe ser complementada con el “Manual”, que en su artículo 5 determina que *“Cuando el*

*encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública”.*

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

**i)** la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;

**ii)** debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 19 del RCMPD;

**II.4.-** Sobre la base de lo expuesto en los apartados que preceden, y teniendo en cuenta que la facultad de prorrogar el contrato administrativo se encuentra prevista en el PBCP (conforme artículo 17), corresponde que se proceda a la prórroga de la OC N° 66/20 en los términos dispuestos en el artículo 17 del PBCP, por el servicio de telefonía celular para 70 (setenta) terminales móviles, por el plazo de doce (12) meses computables a partir del 3 de marzo de 2022, en los términos y condiciones originariamente pactados.

**III.-** Que en forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por los Departamentos de Informática y de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**IV.-** Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 19, inciso g) del RCMPD, en el artículo 64, inciso g) del PBCGMPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149. Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I.- APROBAR** la prórroga del Renglón N° 2 de la OC N° 66/20, emitida a favor de la firma “Telefónica Móviles Argentina S.A.”, en los términos previstos en el artículo 17 del PBCP, por el servicio de telefonía celular para 70 (setenta) terminales móviles, por el importe de pesos un millón ochenta mil doscientos setenta con 60/100 (\$1.080.270,60), por el plazo de doce (12) meses computables a partir del 3 de marzo de 2022.

**II.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

**III.- ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes a fin de que el gasto proyectado en el ejercicio presupuestario 2023 se refleje en la respectiva partida, una vez efectuada la distribución del presupuesto en los términos previstos en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

**IV.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que

deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD; y de los artículos 21, inciso b) y 50 del PBCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**V.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017) Para conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris  
Date: 2022.02.25 15:21:14 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez  
Defensor/a General de la Nación  
Defensoría General de la Nación  
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD  
Date: 2022.02.25 15:21:18 -03:00